



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
"CENTRO EUROMEDICAL S.A."-----  
CUANTÍA: Capital autorizado: US\$ 1,600.00  
Capital suscrito: US\$ 800.00-----  
Capital pagado: US\$ 200.00-----

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los CUATRO días de mes de ABRIL de dos mil siete, ante mí, doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón, comparecen las siguientes personas: **a)** Por una parte, el señor **DOUGLAS LEO CHANG DÍAZ**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, Ingeniero Comercial, soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, **b)** Por otra parte, el señor **GERARDO GERMAN ZUMBANA LOPEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, médico, casado, domiciliado en la ciudad de Baños, de paso por la ciudad de Guayaquil. Los otorgantes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor **Douglas Leo Chang Díaz**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, Ingeniero Comercial, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y, el señor **Gerardo German Zumbana López**, ecuatoriano, mayor de edad, médico, con domicilio en la ciudad de Baños de tránsito por la ciudad de Guayaquil; ambos por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** La

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
Notario Trigésimo  
CANTÓN GUAYAQUIL

compañía se denomina **CENTRO EUROMEDICAL S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Guayaquil, República del Ecuador y con un plazo de duración de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de su contratación social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a terceros, a las siguientes actividades: a) Instalación, administración y explotación de clínicas o centros de prestación de servicios médicos, de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con la medicina en todas sus ramas, especialmente pero no limitado a las ramas de la ginecología, obstetricia, cardiología, plasmaféresis, ozonoterapia y toda clase de terapias alternativas de la medicina. Podrá realizar estudios e investigaciones científicas; dedicarse a la fabricación, comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina o de terapias alternativas. b) Podrá arrendar o promover la construcción de dichos centros y clínicas médicas. c) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna. d) A la compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, propios o de terceros. e) A actuar como comisionista, mandatario, mandante, agente, distribuidor, consignatario y representante de personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras. f) La importación, exportación, producción, elaboración, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de medicamentos y productos farmacéuticos para consumo humano. g) La importación, exportación, producción, industrialización, elaboración, envase, distribución y comercialización de vitaminas y suplementos alimenticios de toda clase aptos para consumo humano. h) La importación de químicos para la elaboración de medicinas, y de todas las materias primas para la producción de medicamentos, vitaminas y suplementos alimenticios de consumo humano. i) La importación, exportación, producción, industrialización,

envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal. y) Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas. k) Administración de restaurantes, locales comerciales, y de peluquerías. l) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios. m) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases. n) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos. o) La construcción de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales. p) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios. q) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como artículos de bazar, perfumes, cosméticos y juguetes. r) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa. s) Prestar servicios de mecánica, albañilería, carpintería, gafitería, y otra clase de servicios especializados tales como de construcción, limpieza, instalaciones eléctricas, mecánicas y de montaje, y toda clase de servicios para la industria de la construcción y agricultura, así como cualquier tipo de servicio que requiera de un conocimiento especializado, excepto el de vigilancia y seguridad. t) La importación y exportación de productos e insumos de la industria alimenticia, textil y metalmecánica. u) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa. v) La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industrias, oficinas y viviendas en general. w) El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización. x) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e

Dr. PIERRE  
RODRIGUEZ  
CHARRA

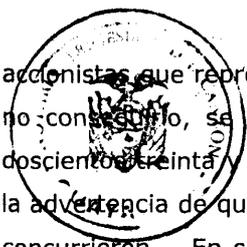
instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. y) La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para empaque, envase, o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. z) La instalación y administración restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, de supermercados y compañías de servicios. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades, adquirir títulos valores, acciones o participaciones, intervenir en la fundación o aumento de capital de otras compañías, y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.

**ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,600.00). El capital suscrito de la compañía, que será de mínimo la mitad de la capital autorizado, es actualmente de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. La compañía está administrada por el Gerente General y el Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

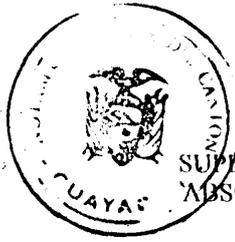
**ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.-** El Gerente General de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y además por carta o fax. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en la que tal convocatoria se hubiere efectuado. Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, el número de

accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no concurrir, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurrieren. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo anteriormente dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, FACULTADES DE ESTOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Gerente General y al Presidente, quienes duran cinco años en sus funciones. El Gerente General, individualmente, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Presidente tendrá la representación legal de la compañía solamente de forma conjunta con el Gerente General. El representante legal necesita autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad. El Gerente General de la sociedad tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Dirigir y administrar las actividades de la compañía; b) Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este estatuto. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de forma individual. e) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias. f) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. Son atribuciones del Presidente de la compañía: a) Actuar como Director o Presidente de la Junta General de Accionistas; b) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma conjunta con el Gerente General, de acuerdo con la Ley y el estatuto. c) Velar por la buena marcha de las



Dr. [Signature]  
CANTÓN COTACACHI

dependencias de la sociedad. d) Las demás que le confieran la Ley de Compañías, sus reglamentos, este estatuto, y las que señalare la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.-** La sociedad se disolverá anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas y en los casos y por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En tal caso, la compañía entrará en liquidación a cargo del Gerente General de la compañía. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito íntegramente de la siguiente manera: el señor **Douglas Leo Chang Díaz**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor **Gerardo German Zumbana López**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El pago de cada una de las acciones es hecho en numerario en el veinticinco por ciento de su valor nominal, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura. El saldo será pagado en dos años. **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIONES.-** Queda facultada la abogada Jenny Baquerizo de Camacho para que realice las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía, e incluso para que obtenga el Registro Único de Contribuyentes de la compañía. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Firmado) abogada Jenny Baquerizo de Camacho. Registro número diez mil doscientos treinta, Colegio de Abogados del Guayas. Los comparecientes aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 RESOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7132657  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: BAQUERIZO JARA JENNY DENISSE  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 29/03/2007 4:44:42 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CENTRO EUROMEDICAL S.A.  
 APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/04/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Jorge Zeballos Murillo*

**LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO  
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. P...  
 CANTON GUAYAS

... las siguientes personas.

DOUGLAS LEO CHANG DIAZ	\$ 100.00
GERARDO GERMAN ZUMBANA LOPEZ	\$ 100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



V-359376

Guayaquil, 03 de abril del 2007

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CENTRO EUROMEDICAL S.A.** por el valor de USD.\$200.00 ( DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

DOUGLAS LEO CHANG DIAZ	\$ 100.00
GERARDO GERMAN ZUMBANA LOPEZ	\$ 100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Sra. VICTORIA APOLO HERRERA  
**SUB-GERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS**

Dr. Victoria Apolo Herrera  
CARRERA 1000  
GUAYAQUIL, ECUADOR

surta los efectos legales correspondientes.- Queda agregado a mi registro, formando parte integrante de esta escritura, los documentos que legitiman los presentes actos, cuyos tenores se agregarán en cada uno de los testimonios que de ésta se dieren. Leída que fue íntegramente por mí, el Notario a los señores, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**



**DOUGLAS LEO CHANG DÍAZ**

**C.C. # 0901886614**

**C.V. # 071-011**



**GERARDO GERMAN ZUMBANA LOPEZ**

**C.C. # 180200796-1**

**C.V. # 180-019**



**EL NOTARIO**

Se otorgo ante mí y en fe de ello, confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



**Dr. Piero Ayari Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha, en mi calidad de Notario Encargado de la Notaria Trigesima, por licencia del Titular, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO EUROMEDICAL S.A., otorgada ante el Notario Titular Trigesimo, el 4 de abril del 2.007, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución número 07- G-IJ-0003069, suscrita el 10 de mayo del 2.007, por la abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Juridico del la Intendencia de Compañías de Guayaquil, - Guayaquil, 15 de mayo del 2.007.-

  
Ab. Eduardo López Ayala  
Notario Septimo del Cantón  
Guayaquil Encargado de la  
Notaria Trigesima





NUMERO DE REPERTORIO: 27.992  
FECHA DE REPERTORIO: 05/jun/2007  
HORA DE REPERTORIO: 11:10

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Junio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003069, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi De Aguirre, el 10 de mayo del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CENTRO EUROMEDICAL S.A.**, de fojas 62.213 a 62.224, Registro Mercantil número 11.146. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 27992



5

REVISADO POR: *RF*



*Zoila Cedeño Cellan*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0014630

Guayaquil, 23 AGO 2007

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO EUROMEDICAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.

M